

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE**Decreto Foral 18/2022, del Consejo de Gobierno Foral de 26 de abril. Aprobar las bases generales reguladoras de la concesión de premios en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Cultura y Deporte**

Mediante Decreto Foral 50/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral, se aprobaron las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Cultura y Deporte, siendo las mismas modificadas de forma posterior mediante Decreto Foral 7/2021, de 2 de marzo, del Consejo de Gobierno Foral.

En la base primera del decreto foral citado con anterioridad se excluían de su ámbito de aplicación a los premios concedidos por el Departamento de Cultura y Deporte. Las características específicas de la concesión de premios; fundamentalmente un procedimiento de concesión más sencillo que el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia, así como la previsión de la propia Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, que en su artículo 3.2.b), dispone que aquellos premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha norma foral, llevaron a excluirlos del Decreto Foral 50/2019, por considerarlos sujetos a un régimen específico.

En la actualidad, y dado que la disposición transitoria cuarta de la citada Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, contempla la obligatoriedad de establecer un régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, se ha visto la necesidad de regular unas bases generales para la concesión de aquellos premios que pudieran surgir en materias propias de las funciones encomendadas al Departamento de Cultura y Deporte.

En el Plan Anual Normativo de la Diputación Foral de Álava correspondiente al ejercicio 2022 se encuentra recogida la aprobación del decreto foral regulador de las bases de los premios literarios que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Cultura. No obstante, se ha considerado conveniente integrar en esa normativa también la concesión de otros premios y concursos que se convoquen en el ejercicio de las funciones atribuidas al Departamento de Cultura y Deporte.

En la tramitación de la presente orden se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Asimismo, estas bases generales reguladoras se ajustan tanto a la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en su redacción vigente, como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en cuanto al cumplimiento del principio de igualdad de mujeres y hombres, así como a la expresa prohibición de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.

Visto los informes preceptivos.

En su virtud, a propuesta de la Diputada de Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases generales reguladoras de la concesión de premios en régimen de concurrencia competitiva del Departamento de Cultura y Deporte, que figuran como anexo a este Decreto Foral.

Segundo. Ordenar su publicación en el BOTHA.

Disposición final única. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 26 de abril de 2022

El Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

La Diputada de Cultura y Deporte

ANA M. DEL VAL SANCHO

La Directora de Cultura

M^a INMACULADA SÁNCHEZ ARBE

La Directora de Deporte

ANA ROSA LÓPEZ DE URALDE GÓMEZ

Anexo

Bases generales reguladoras de la concesión de premios en régimen de concurrencia competitiva del Departamento De Cultura y Deporte

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente decreto foral establece las bases generales reguladoras de los premios, con o sin dotación económica y en régimen de concurrencia competitiva, que conceda el Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava, con cargo a sus créditos presupuestarios, que tengan por objeto convocatorias dentro del ámbito competencial del departamento.

2. Se excluyen del ámbito de aplicación de este decreto foral los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.

3. Estas bases generales se aplicarán a las siguientes convocatorias de premios:

— Premios literarios.

— Concurso del cartel anunciador de las Fiestas de Álava: San Prudencio y Nuestra Señora de Estíbaliz.

— Cualesquiera otras convocatorias de premios o concursos relacionados con las funciones atribuidas al Departamento de Cultura y Deporte y que no requieran de bases reguladoras especiales.

Segunda. Contenido de las convocatorias

Cada convocatoria deberá contener:

a. Indicación de la disposición que regula las bases reguladoras y BOTHA en que está publicada.

- b. Créditos presupuestarios a los que se imputa el premio y cuantía total del mismo.
- c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión del premio.
- d. Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e. Requisitos de las candidaturas y forma de acreditarlos.
- f. Plazo y forma de presentación de candidaturas.
- g. Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h. Criterios de valoración de las solicitudes. Estos criterios deberán garantizar la objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y no discriminación en la concesión de los premios.
- i. Plazo de resolución.
- j. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y órgano ante el que se ha de interponer el correspondiente recurso.
- k. Medio de notificación o publicación, de conformidad, con lo previsto en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC-AP.
- l. Concurrencia y compatibilidad con otros premios.
- m. Obligaciones y compromisos derivados de la concesión del premio.
- n. Funcionamiento del jurado, en relación a aquellas cuestiones no previstas en estas bases generales.

Tercera. Principios generales

Los premios que se concedan se gestionarán de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos del Departamento de Cultura y Deporte.
- Promoción de la igualdad de oportunidades entre sexos mediante la eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad de mujeres y hombres.
- Promoción del uso del euskera.

Cuarta. Transversalidad del enfoque de género

La convocatoria del premio se ajustará tanto a la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en su redacción vigente, como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En particular, la convocatoria del premio recogerá las siguientes medidas de igualdad, que en todo caso serán proporcionadas y guardarán relación con el objeto principal de la convocatoria:

- La documentación y publicidad generada en la convocatoria garantizará un lenguaje visual y escrito no sexista.
- No se podrá conceder ningún premio a ninguna solicitud que sea discriminatoria por razón de sexo.

– Se podrán adoptar medidas de acción positiva que fomenten la creación y producción artística e intelectual de las mujeres, y se favorecerá la participación igualitaria de mujeres y hombres en aquellos ámbitos en que la mujer esté infrarrepresentada.

– Siempre que las condiciones de la convocatoria lo permitan, el jurado valorará las solicitudes de las personas participantes sin conocer su género, lo que se realizará a través de un proceso de anonimización de dichas solicitudes.

– El servicio que promueve la convocatoria del premio o concurso recogerá la información referida a las personas premiadas y participantes desagregada por sexo, con el fin identificar diferencias significativas y realizar un análisis sobre las posibles brechas de género en el ámbito de actuación.

Quinta. Requisitos generales de las personas beneficiarias

1. Podrán obtener la consideración de beneficiarias las personas o colectivos, cualquiera que sea su personalidad jurídica, que se encuentren en la situación que fundamente la concesión del premio, y en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la consideración de personas o entidades beneficiarias:

– Aquellas que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

– Aquellas que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción, como contempla la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en su redacción vigente, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

– Aquellas que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 12 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, salvo que por la naturaleza del premio su normativa específica lo exceptúe.

Sexta. Presentación de las candidaturas

1. Cada convocatoria establecerá la forma de presentación de las candidaturas, sin perjuicio de lo establecido en la LPAC-AP.

2. El plazo de presentación de candidaturas será el que establezca cada convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias en el BOTHA.

3. Si las candidaturas presentadas no reunieran los requisitos necesarios, el Departamento de Cultura y Deporte requerirá a las personas interesadas para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud.

4. La presentación de candidaturas para optar al premio comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

Séptima. Instrucción del procedimiento

1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la unidad orgánica del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava que tramite la convocatoria del premio.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un jurado, de acuerdo con criterios de competencia profesional y de experiencia, designado por la persona titular del Departamento de Cultura y Deporte, a propuesta de cada una de las direcciones del mismo, según la materia, entre personas de reconocido prestigio en las actividades objeto de los respectivos premios, de forma que quede garantizada al máximo la idoneidad, competencia e independencia del jurado.

En cumplimiento del artículo 20.5 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en su redacción vigente, el jurado creado para la concesión de este premio tendrá una composición equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada. De acuerdo con esa misma ley, se considera que existe representación equilibrada en los tribunales, jurados u órganos afines de más de cuatro miembros cuando cada sexo está representado al menos al 40 por ciento, en el resto cuando los dos sexos estén representados.

Las personas que formen parte del jurado deberán presentar declaración responsable de no resultar incurso en las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación facilitada para otro fin distinto al de la valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, y, una vez emitida la propuesta de resolución, destruir, o devolver si se trata de originales, toda la documentación de los expedientes al órgano de instrucción del procedimiento.

3. La presidencia del jurado será ostentada por la dirección competente por razón de la materia que podrá delegar en otra persona que lo represente. Asimismo, la presidencia designará para la secretaría del jurado, con voz pero sin voto, a una persona funcionaria del departamento.

4. Los nombres de las personas integrantes de los jurados se difundirán mediante la publicación de su nombramiento en el BOTA.

5. El jurado examinará las candidaturas presentadas en base a los criterios establecidos en la convocatoria, y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso. El jurado remitirá el informe al órgano instructor. Dicho órgano formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, de acuerdo con la valoración del jurado y la elevará al órgano competente para resolver.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos emitidos, pudiendo dirimir la presidencia los empates que se puedan producir. La secretaría levantará acta de cuantas actuaciones y acuerdos se adopten, debiendo figurar el dictamen razonado que fundamente el fallo del premio.

7. El jurado podrá proponer, de forma motivada, que la convocatoria se declare desierta.

Octava. Resolución y notificación

1. La persona titular del Departamento de Cultura y Deporte dictará las resoluciones que procedan en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTA. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrán entender desestimadas las candidaturas presentadas y desierta la convocatoria.

2. El fallo se notificará de manera individual a las personas premiadas y será publicado en el BOTA.

3. La resolución de concesión además de contener la solicitud o solicitudes premiadas, podrá incluir una relación ordenada de las mismas. En el supuesto de que alguna persona beneficiaria renunciase al premio, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión del mismo a quien estuviera siguiente a la persona premiada en el orden de prelación.

Novena. Concesión del premio

1. La entrega o el abono del premio se realizará una vez adoptada la resolución que lo concede, previa aceptación del mismo por parte de las personas premiadas. En este sentido, se entenderá que éste queda aceptado si en el plazo de diez días a partir del día siguiente de la notificación, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito al premio.

2. La entrega de los premios concedidos se podrá efectuar en un acto o actos públicos, convocados al efecto. En dicho acto se dará presencia a las lenguas oficiales en conformidad con lo previsto en el criterio 6º del Decreto Foral 57/2019, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno, de aprobación de los criterios sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración General de la Diputación Foral de Álava.

Décima. Derechos de propiedad intelectual

Cada convocatoria establecerá las cláusulas específicas de la cesión de derechos de imagen y/o propiedad intelectual de las personas premiadas.

Undécima. Recursos

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la LPAC-AP y demás normativa que resulte de aplicación.